

Surquillo, 04 de Febrero del 2025

## RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° D00026-2025-SOF-GFC-MDS

EXPEDIENTE N° 33009-24

### EL SUBGERENTE DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO.-

**VISTO;** El Expediente Administrativo N° 33009 - 2024 que contiene Recurso de Reconsideración, interpuesto por **VEGA INFANTE RICARDO JOSE**, identificado con DNI. N°46894937, representante legal de **DULCE TENTACIÓN ANCKY E.I.R.L.** con RUC. N°20601941776, con domicilio en Av. Aviación N°3980 - Surquillo, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 002066-2024-SOF/MDS, de fecha 22 de octubre de 2024, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, reconocen que las municipalidades son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo con el artículo 46° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; así mismo, establece que las Ordenanzas Municipales determinan el régimen de las sanciones administrativas por las infracciones a que hubiere lugar, estableciendo los procedimientos previos, escalas, monto de multa y medidas complementarias.

Que, la Ordenanza N° 452-MDS Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Unico de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Surquillo, en la cual se establecen diversas medidas y tiene como objetivo lograr el cambio voluntario y adecuación de las conductas que pueden tipificarse como infracciones a las disposiciones municipales.

Que, el artículo 101° de la Ordenanza N° 528-2023-MDS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo, señala que: "La Subgerencia de Operaciones de Fiscalización es la unidad orgánica encargada de ejecutar los operativos para fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, con la finalidad de detectar infracciones cometidas. Depende de la Gerencia de Fiscalización y Control.

Que, el artículo 13° de la Ordenanza N° 452-2020-MDS. Establece que la Fiscalización Municipal es el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de las disposiciones municipales administrativas.

Que, el Art. 208° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe: "*El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba(...)*".

Que, mediante **Resolución de Sanción Administrativa N° 002066-2024-SOF/MDS**, de fecha 22 de octubre de 2024, la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización resolvió sancionar a la administrada **DULCE TENTACIÓN ANCKY E.I.R.L.** con RUC. N°20601941776, por la comisión de la infracción tipificada con **Código N° 02-0130 "Por carecer o tener inoperativa la campana extractora y/o ducto hacia el exterior"**, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) vigente de esta corporación edil, aprobada por la Ordenanza Municipal N° 452-MDS. En virtud a que, al momento de la inspección se constató que en la Av. Aviación N°3980 Calera de la Merced - Surquillo, el comercio con Giro: Panadería - Pastelería; no contaba con el Certificado de Mantenimiento de la Campana Extractora, por lo que, se levantó el Acta de Fiscalización Municipal N° 017561-2024 y Notificación de Imputación de Cargos N° 017937-2024, ambas de fecha 29 de abril de 2024, dándose inicio a la fase instructora, que después del procedimiento respectivo se emitió el Informe Final de Instrucción N°1519-2024/MDS-GFC-SOF-CIM, lo que conlleva a la fase Resolutiva, emitiéndose la Resolución de Sanción Administrativa N° 002066-2024 SOF/MDS.

Que, con fecha 28 de octubre de 2024, el administrado **VEGA INFANTE RICARDO JOSE**, identificado con DNI. N°46894937, presenta documento solicitando reconsideración de la Resolución de Sanción Administrativa N° 002066-2024-SOF/MDS, a razón del pedido realizado por el administrado; es tarea de ésta oficina realizar el





análisis respectivo, a lo mencionado en el presente Recurso de Reconsideración mediante expediente N°33009-2024, donde argumenta y dice lo siguiente: *i)* que, después de la notificación de imputación, empezó a levantar las observaciones vistas en el Acta de Inspección Sanitaria N°000640, ambas con la misma fecha; que, con fecha posterior se solicita nueva inspección del personal de sanidad, que el día 03.05.2024 personal encargado del mismo, luego de inspeccionar su local levanta las observaciones mediante Acta de Inspección Sanitaria N° 000655. *ii)* que, el personal de la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización, ha utilizado formatos que pertenecen a un órgano que carece de competencia en dichos procesos administrativos; que, según la Ordenanza N°528-MDS, la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización es la encargada de ejecutar los operativos para fiscalizar, que los formatos utilizados por el personal de fiscalización no tienen ningún valor legal y carecen de validez alguna.

Que, ante lo expuesto por el administrado debemos indicar lo siguiente; *i)* que, los comercios donde se expende alimentos de consumo humano, según normas sanitarias deben encontrarse ventilados, iluminados, y sobre todo higiénicos, que los utensilios, equipos, y todo lo concerniente a los que se empleen en las Panaderías y Pastelerías, deben ser de material de fácil limpieza y desinfección, resistente a la corrosión, que no transmitan sustancias tóxicas, olores, ni sabores a los alimentos que se preparan, deben ser capaces de resistir repetidas operaciones de limpieza y desinfección; que, en este caso específico la Campana Extractora aparato muy necesario en este tipo de negocios que ayuda a eliminar olores, humo, grasa y vapor generados por la cocción, que estos aparatos requieren de un mantenimiento periódico por un ente capacitado para dicha operación, que realizado este tipo de trabajo emite un Certificado de Mantenimiento, que solicitado dicho documento en la inspección realizada el administrado no contaba con dicho Certificado. Que, a razón de ello se inició la fase instructora del Procedimiento Sancionador Municipal, con la emisión del Acta de Fiscalización y la Notificación de Imputación de Cargos; que, levantar las observaciones es un deber del administrado para con su negocio en beneficio de la salud de sus clientes. Que, respecto al Acta de Inspección Sanitaria N°000640-24 del 29.04.2024, es el documento que acredita que dicho establecimiento no cuenta con el Certificado de Mantenimiento de Campana extractora, lo que origina la sanción respectiva según ordenanza vigente. Que, el Acta de Inspección Sanitaria N°000655-24 de fecha 03.05.2024, es el documento que acredita que dicho establecimiento Si Cumple con las condiciones sanitarias requeridas para su funcionamiento. *ii)* que, respecto a los formatos utilizados en la fiscalización al citado establecimiento; mencionar que la actual Gerencia de Fiscalización y Control y la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización, fueron incorporaciones y/o modificaciones que se han realizado en observancia de las leyes y lineamientos del estado; mediante la Ordenanza N° 528-2023 MDS, de fecha 26/04/2023, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, así mismo, el nuevo Organigrama de la Municipalidad Distrital de Surquillo, por tanto, la Gerencia de Fiscalización y Control es la responsable de cautelar y supervisar el cumplimiento de Normas y Disposiciones Municipales Administrativas, que, ésta Gerencia cuenta con la Unidad Orgánica que es la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización, que es la encargada de ejecutar los operativos para fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones Municipales. Por tanto, está enmarcada en el Principio de Legalidad y competencia administrativa. Que, la versión de los formatos al respecto, manifestamos lo siguiente; que, mediante Resolución de Alcaldía N°169-2023 MDS., del 08/05/2023, resolvieron aprobar el cuadro de equivalencias de los órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Surquillo, por consiguiente; la Subgerencia de Policía Municipal y Serenazgo en el ROF. Derogado; ahora (Funciones de Policía Municipal), en el ROF Vigente es; Gerencia de Fiscalización y Control, y la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización; así mismo, la Resolución aludida resuelve; que toda la documentación de similar naturaleza a los órganos y unidades orgánicas contemplados en el ROF, deberá entenderse referida a los órganos y unidades orgánicas aprobadas por la Ordenanza N°528-2023, conforme al cuadro de equivalencias. Al respecto, podemos afirmar que dichos formatos tienen validez legal.

Que, ante el incumplimiento de la Inspección realizada, la municipalidad ha actuado dentro del marco legal cumpliendo los pasos que se estipulan en el Procedimiento Sancionador Municipal dispuesto en el artículo 14° de la Ordenanza N°452-MDS, imponiéndose en todo momento el criterio más apropiado para determinado caso. y en función al Principio de Tipicidad, debemos señalar que; este principio nos señala que; solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley, en ese aspecto la potestad sancionadora de esta administración se encuentra regulada por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por el TUO de la ley N°27444- Ley de Procedimientos Administrativos General y demás normas dispuestas para actuar de acuerdo a ley.

Que, respecto al argumento expuesto debemos mencionar que la labor que cumple la oficina de fiscalización y control es la de verificar que todo comercio del distrito reúna las condiciones necesarias estipuladas en la ordenanza vigente para su normal funcionamiento, en razón a ello los fiscalizadores levantaron el acta en el lugar de los hechos verificando que el comercio venía funcionando vulnerando el código señalado en la infracción; En ese sentido, al existir incumplimiento a las normas vigentes, se dispuso la notificación de los citados documentos de manera conjunta al administrado, en virtud a la normativa señalada y Conforme a ello debe desestimarse lo solicitado.

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú; estando a lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; la Ordenanza Municipal N° 452-2020-MDS que aprueba el Reglamento de



Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas – RASA de la Municipalidad de Surquillo; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **INFUNDADO** el recurso de Reconsideración interpuesto por **VEGA INFANTE RICARDO JOSE**, identificado con DNI. N°46894937, contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 002066-2024-SOF/MDS**, de fecha 22 de octubre de 2024, En consecuencia, **RATIFICAR** la sanción impuesta, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución de Subgerencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Señalar que contra la presente Resolución procede interponer recurso impugnativo previsto en la ordenanza N° 452-MDS y en la ley N° 27444, siempre que cumpla con los requisitos de Ley.

**ARTÍCULO TERCERO:** **NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado **VEGA INFANTE RICARDO JOSE**, identificado con DNI. N°46894937, representante legal de **DULCE TENTACIÓN ANCKY E.I.R.L.** con RUC. N°20601941776, con domicilio en Av. Aviación N°3980 - Surquillo y comunicar a las áreas competentes el cumplimiento de la presente Resolución de Subgerencia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Documento firmado digitalmente  
**SALVADOR MARIO MASGOS ARAOZ**  
SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN

